República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00498-00

Previo a decretarse las medidas cautelas solicitadas en escrito antecede, aclárese por el memorialista la misma. Téngase en cuenta que si lo que se pretende embargar es un establecimiento comercial, la solicitud debe hacerla de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., porque cuando los bienes muebles son elementos integrantes de un establecimiento de comercio (art. 516 del C. de Co), no es posible desnaturalizar su unidad jurídica, máxime si la dirección del establecimiento de comercio es la misma donde se encuentran los bienes muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>040</u>** en el día de hoy <u>26 de NOVIEMBRE de 2021</u>.

Fernando

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Moreno Ojeda

Juzgado

Juez

Pequeñas

Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4532a9055724b3c0778aff873db5212f90679fdc45c37ca3e44f45d18f637f**

Documento generado en 25/11/2021 08:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica